



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ - CUNDINAMARCA

Ubaté, Doce (12) De Abril De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO	25 84 331 84 01 2023 00054-00
PROCESO	NULIDAD Y PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE	MARIELA RUBIANO SANTANA Y OTROS
DEMANDADO	EDGAR RUBIANO BRICEÑO

Como quiera que la presente demanda NO reúne los requisitos exigidos se INADMITE, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., para que dentro de un término de cinco (5) días SO PENA DE RECHAZO de la demanda, corrija las siguientes irregularidades:

PRIMERO: Con fundamento a lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 82 del código general del proceso el cual **dispone "4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad."** Deberá indicar en las pretensiones los actos que pretende se declaren nulos aduciendo la causal por medio de la cual se pretende.

SEGUNDO: Con fundamento a lo dispuesto en el numeral quinto del artículo 82 del código general del proceso el cual dispone **"5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados."** Deberá aclarar el hecho cuarto.

TERCERO: Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 82 del código general del proceso, lo cual se debe ver reflejado en la demanda y poder otorgado.

CUARTO: El escrito subsanatorio deberá ser enviado al correo electrónico del despacho e indicar en el asunto: SUBSANACION.

NOTIFÍQUESE

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
JUEZ